

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓	✓		
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓	✓		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓	✓		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓	✓		
GONZALEZ GARCÍA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓	✓		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓	✓		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓	✓		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓	✓		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓	✓		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓	✓		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓	✓		

ACTA NUMERO # 26
FECHA Oct. 27/21

HORA DE INICIACIÓN 10:39 am
HORA DE TERMINACION 1:37 pm



RESOLUCION N° MD-2294 DE 2021
(21 OCT 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISION OFICIAL A UNAS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, para autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso siempre que no impliquen utilización de dineros del erario público.

Que la Representante a la Cámara, doctora JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, mediante oficio de fecha octubre 21 de 2021, solicita en su calidad de presidenta de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer ante la presidencia de la Corporación, autorización de comisión oficial desde el 24 al 27 de octubre del año en curso, para atender la invitación cursada por la Red de Mujeres por la Democracia y la Fundación para la Integración y el Desarrollo de América Latina, a participar junto con la Representante a la Cámara, doctora ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS en el Primer Encuentro de Parlamentarias de Bolivia, Colombia y Ecuador: "Fortaleciendo el Liderazgo Político de las Mujeres en los Parlamentos de la Región Andina", a realizarse en Quito, Ecuador.

Que la Mesa Directiva de la Corporación considera importante conferir comisión oficial a las Representantes a la Cámara, doctoras JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT y ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, para que asistan al evento referido en el considerando anterior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conferir Comisión Oficial entre el veinticuatro (24) y el veintisiete (27) de octubre de 2021, a las Honorables Representantes a la Cámara, doctoras **JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT** y **ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**, para que atiendan la invitación cursada por la Red de Mujeres por la Democracia y la Fundación para la Integración y el Desarrollo de América Latina, y participen del Primer Encuentro de Parlamentarias de Bolivia, Colombia y Ecuador: "Fortaleciendo el Liderazgo Político de las Mujeres en los Parlamentos de la Región Andina", a realizarse en Quito, Ecuador, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La asistencia por parte de las Honorables Representantes comisionadas, no genera el reconocimiento y pago de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y viáticos, salvo el salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresual y servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones ordinarias de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 OCT 2021


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente

Bogotá D.C., octubre 26 del 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

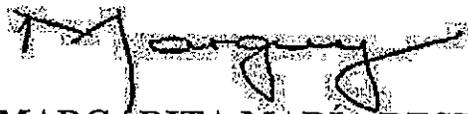
Respetado Doctor:

Por medio de la presente y con fundamento en el Artículo 90 de la Ley 50 de 1992, quiero excusarme por no asistir a las sesiones de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes de los días 26 y 27 de octubre, por encontrarme presidiendo la VII Sesión Plenaria del Parlamento Global de la Tolerancia y la Paz que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. por esos días.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

Sente
Oct 26/21
11:26 AM



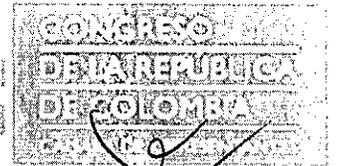
MARGARITA MARÍA RESTREPO
Representante a la Cámara

COMUNES



Luis Alberto Albán Urbano

Representante a la Cámara
Valle del Cauca



Bogotá, D. C., octubre 26 de 2021

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
27 OCT 2021
ACTA N° 26

Aprobado

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en artículo 81 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar que se modifique el orden del día de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes propuesto para la sesión del miércoles 27 de octubre del 2021, en el ^{Tercer} ~~segundo~~ punto sobre discusión y votación de proyectos en primer debate, **cambiando el punto cuarto** correspondiente al Proyecto de Acto Legislativo No. 051 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifican los ingresos del Sistema General de participaciones" al ^{Tercer} ~~segundo~~ lugar.

J.R. Contreras
Oscaiz Botalob y

Cordialmente,

Luis Alberto Albán Urbano

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

[Signature]

Buenaventura
[Signature]
octubre 27/2021

Julia Cerec
[Signature]

**#UnaNuevaForma
#DeHacerPolítica**

1700 # 1



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Impedimento Juan C. Vasquez Noguera
 Todo con Bemba el informe para el articulo 1-3-6-8 9 Ponedor 2-1-5-7

LISTADO DE VOTACION

PL # 088/21c

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X							X
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X			X			X
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE			X			X		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.			X			X		X
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X				X			X
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X				X			X
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X				X			X
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X						
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X				X			X
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X				X			X
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X				X			X
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					X		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X			X			X
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X			X			X
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X				X			X
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X			X			X
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X				X			X
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL						X		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	GONSERVADOR						X		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL						X		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X			X			X
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X			X			X
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X				X			X
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X			X			X
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X			X			X
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X				X			X
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X				X			X
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X			X			X
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X			X			X
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X				X			X
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X			X			X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X			X			X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X			X			X
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X			X			X
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X			X			X
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X			X			X
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X			X			X
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X			X			X
TOTAL		14	16	29	28				

FECHA Oct. 24/21
 ACTA No. # 26

14 16 29 28

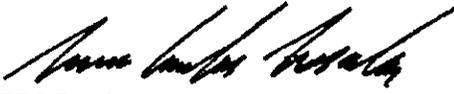
JUAN CARLOS
LOSADA

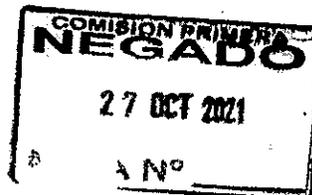
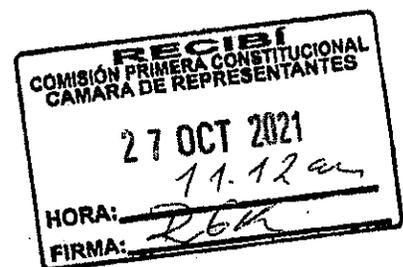
REPRESENTANTE

IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 268, numeral 6 y 291 de la Ley 5 de 1992, así como el artículo 3ro de la Ley 2003 de 2019, comedidamente me permito manifestar oportunamente **IMPEDIMENTO** para participar en la discusión y votación del **PROYECTO DE LEY NO. 088 DE 2021 CÁMARA** "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de Personeros Distritales o Municipales", en razón a que un familiar en 3er grado de consanguinidad es funcionaria de carrera de la personería de Bogotá D.C., ante lo cual podría existir un conflicto.

Cordialmente


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante - Partido Liberal



*Alzada
27-14
28-16
30*

#EVOLUCIÓN SOCIAL



CONGRESO CONSTITUCIONAL
 DE LA REPUBLICA
 DE COLOMBIA
 ACTA N° 26

OK
 Aprobado
 Acto 26
 Octubre 27/21

**PROPOSICION MODIFICATORIA
 AL PROYECTO DE LEY N 088 DE 2021 CAMARA**

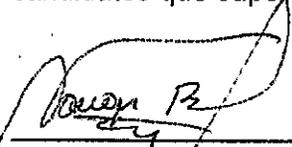
"Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de Personeros Distritales o Municipales".

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de Personeros Distritales o Municipales". el cual quedará así:

Artículo 2. Convocatoria pública para la elección de personeros: Para efectos de la presente ley se entenderá por convocatoria pública, el procedimiento de selección de personeros.

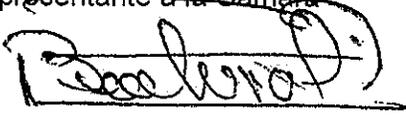
Los concejos municipales y distritales serán los responsables de adelantar la convocatoria pública, ~~que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, que adelantara la comisión nacional del servicio civil~~

En todo caso, las corporaciones públicas territoriales, elegirán el personero de los candidatos que superen la etapa de selección.


JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
 Representante a la Cámara

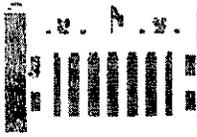
ELBERT DIAZ LOZANO

JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS
 Representante a la Cámara



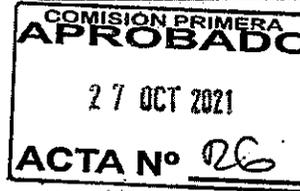
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
 Representante a la Cámara

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 27 OCT 2021
 HORA: 11:36 am
 FIRMA: 



Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



OK
Aprobado
27/10/2021
J.C. Triana

Asunto: Proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales", el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

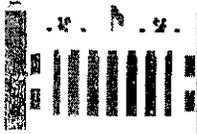
Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales o municipales elegirán personeros, de la lista que resulte de los **tres (3)** candidatos que **superen obtengan los mejores puntajes en** la etapa de selección de la convocatoria pública.

El personero se elegirá por períodos institucionales de cuatro (4) años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante un (1) año anterior a la fecha de la convocatoria o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

En los municipios de categorías especial, primera y segunda se requerirá de título de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, requerirá de título de abogado. En las demás categorías podrán participar en la convocatoria egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNota

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

Parágrafo. En los casos en que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo municipio, podrán ser elegidos aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
27 OCT 2021	
HORA:	<i>11:26 am</i>
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

[Handwritten signatures]



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 OCT 2021
ACTA N° 126

01/26/21
Aprobado
Oct 27/2021
Acta 26

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales", el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales o municipales elegirán personeros, de la lista que resulte de los candidatos que superen la etapa de selección de la convocatoria pública.

El personero se elegirá por periodos institucionales de cuatro 4 años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante un (1) año anterior a la fecha de la convocatoria o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

En los Distritos y municipios de categoría especial, primera y segunda se requerirá de título de abogado y de postgrado, con experiencia profesional mínima de cinco (5) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a cinco (5) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

En los municipios de tercera cuarta y quinta categoría, requerirá de título de abogado, con experiencia profesional mínima de dos (2) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a dos (2) años en ciencias sociales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 3904050 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

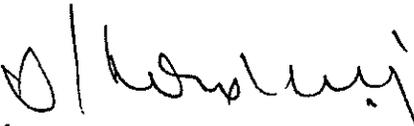
humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

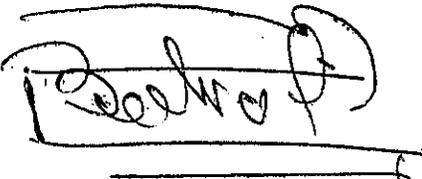
En las categorias cuarta, quinta y demás categorías podrán participar en la convocatoria egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación se dará prelación al título de abogado. Se deberá contar con experiencia profesional mínima de un (1) año y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a un (1) año en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

Parágrafo. En los casos en que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo municipio, podrán ser elegidos aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.


CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara



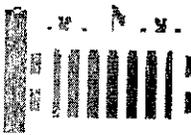


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 3904050 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

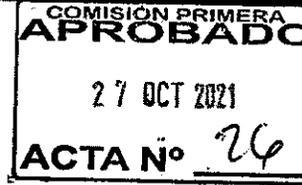
Señor

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Presidente

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Handwritten signature and date: Aprobado Oct 27/2021 Acta 26

Asunto: Proposición de modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales"

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales", el cual quedará así:

Artículo 5. Etapas de la convocatoria pública para la elección de personeros. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) **Convocatoria.** La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la asesoría y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) **Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar, de manera virtual o física, hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, declaración juramentada sobre la no existencia de investigaciones, antecedentes fiscales y disciplinarios.

El concejo revisará el certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría y del consejo superior de la judicatura, este último en caso de ser abogado titulado, soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles

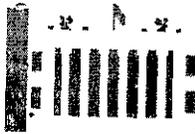
- c) **Lista de admitidos:** Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.
- d) **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60%.
 2. Valoración de estudios y experiencia laboral.
 3. Prueba que evalúe las competencias laborales.
 4. Entrevista por el concejo distrital o municipal, la cual no podrá superar el 10% del puntaje total de las pruebas.
- e) **Lista de elegibles.** El concejo distrital y municipal publicará una lista con la información de los **tres (3)** aspirantes que hayan ~~aprobado las pruebas.~~ **obtenido los puntajes más altos.**

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública, **y deberá ser reemplazado en la lista de elegibles por el candidato con el siguiente puntaje.**

~~Quando los aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, no obtengan el puntaje mínimo, se podrá formar una lista de elegibles~~



~~con los aspirantes del mismo departamento, que hayan conseguido el puntaje necesario.~~

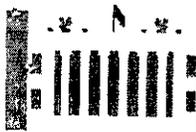
- f) Selección y elección. Con base en la lista de elegibles el Concejo Municipal en pleno, realizará la votación para la elección del personero.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, elaborará una lista de elegibles con los candidatos de los municipios vecinos correspondientes a la misma categoría.

Cordialmente,

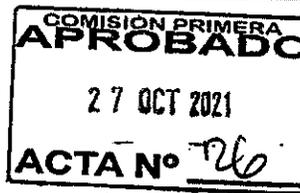
José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá





Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



*Aprobado
Acta 26
Oct. 27/2021*

Asunto: Proposición de modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales"

Respetado señor Presidente:

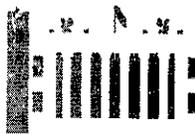
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales", el cual quedará así:

Artículo 5. Etapas de la convocatoria pública para la elección de personeros. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) **Convocatoria.** La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la asesoría y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) **Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar, de manera virtual o física, hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, declaración juramentada sobre la no existencia de investigaciones, antecedentes fiscales y disciplinarios.



El concejo revisará el certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría y del consejo superior de la judicatura, este último en caso de ser abogado titulado, soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia.

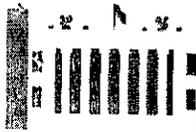
La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles

- c) **Lista de admitidos:** Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.
- d) **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60%.
 2. Valoración de estudios y experiencia laboral.
 3. Prueba que evalúe las competencias laborales.
 4. Entrevista por el concejo distrital o municipal, la cual no podrá superar el 10% del puntaje total de las pruebas.
- e) **Lista de elegibles.** El concejo distrital y municipal publicará una lista con la información de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas. Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública.

Cuando los aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, no obtengan el puntaje mínimo, se podrá formar una lista de elegibles con los aspirantes del mismo departamento, que hayan conseguido el puntaje necesario.



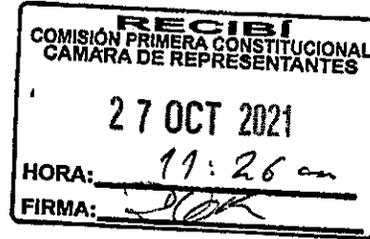
- f) Selección y elección. Con base en la lista de elegibles de los tres (3) mejores puntajes, el Concejo Municipal en pleno, realizará la votación para la elección del personero.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, elaborará una lista de elegibles con los candidatos de los municipios vecinos correspondientes a la misma categoría.

Cordialmente,

Handwritten signature of José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., octubre de 2021

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

*Aprobado del 27/2021
Acta 26*

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 OCT 2021
ACTA N° 26

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
27 OCT 2021
HORA: 11:43 am
FIRMA: [Signature]

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de Personeros Distritales o Municipales", por intermedio suyo presento la siguiente;

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal (d) del artículo 5 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma:

d) **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La elección del personero deberá comprender la aplicación de los las siguientes criterios pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, ~~la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60%.~~
2. Valoración de estudios y experiencia laboral.
3. Prueba que evalúe las competencias laborales.
4. Entrevista por el concejo distrital o municipal, ~~la cual no podrá superar el 10% del puntaje total de las pruebas.~~

[Signature]
OSCAR SANJUAN
[Signature]
GUSTAVO ESTEBAN

[Signature]
Andrés Calle
ANDRÉS D. CALLE

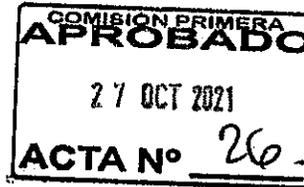


AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Ok
Aprobado
Oct 27/2021
Acta 26.

Bogotá, D.C.

Doctora
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: Proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales".

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de modificación al párrafo del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales".

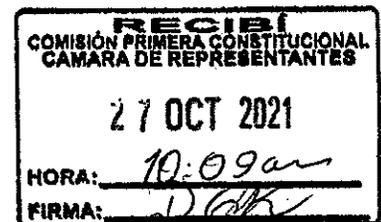
Modifíquese el párrafo del artículo 7, el cual quedará así:

Artículo 7. Publicidad de la convocatoria pública. La convocatoria pública para la elección de personeros deberá contar con la publicidad de cada etapa del proceso. La publicidad podrá realizarse por medio de la página web, redes sociales de la entidad, publicación de avisos, distribución de volantes y medios de comunicación del territorio y demás medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de ~~diez (10)~~ quince (15) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

Bogotá D.C., octubre de 2021



Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

*Constancia
del 27/10/2021
Acta 26*

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de Personeros Distritales o Municipales", por intermedio suyo presento la siguiente;

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley el cual quedara de la siguiente forma

Artículo 4. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales o municipales elegirán personeros, de la lista que resulte de los candidatos que superen la etapa de selección de la convocatoria pública.

El personero se elegirá por períodos institucionales de cuatro (4) años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

~~Para ser elegido personero municipal se requiere: haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante un (1) año anterior a la fecha de la convocatoria o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.~~

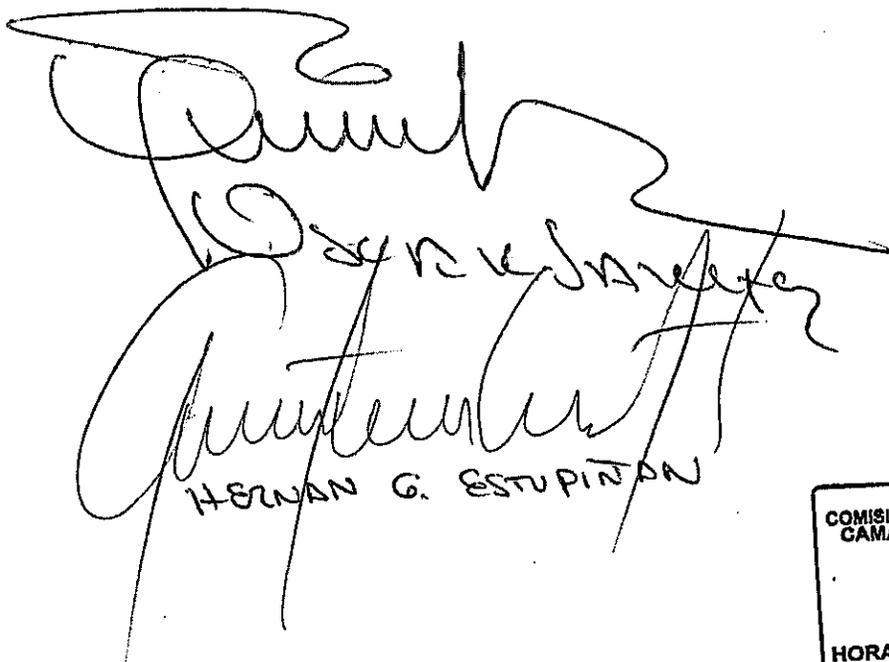
En los municipios de categorías especial, primera y segunda se requerirá de título de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías,

requerirá de título de abogado. En las demás categorías podrán participar en la convocatoria egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

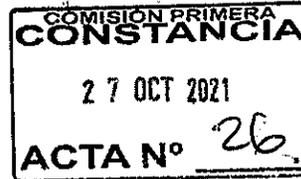
~~Parágrafo. En los casos en que no se presenten aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo municipio, podrán ser elegidos aspirantes que acrediten estas condiciones dentro del mismo departamento.~~


HERNAN G. ESTUPINAN



Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



*NO se le
concede
Constancia
Aldo*

Asunto: Proposición de modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales"

Respetado señor Presidente:

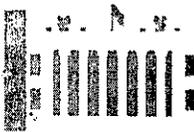
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales", el cual quedará así:

Artículo 5. Etapas de la convocatoria pública para la elección de personeros. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) **Convocatoria.** La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la asesoría y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) **Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar, de manera virtual o física, hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, declaración juramentada sobre la no existencia de investigaciones, antecedentes fiscales y disciplinarios.



El concejo revisará el certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría y del consejo superior de la judicatura, este último en caso de ser abogado titulado, soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles

- c) **Lista de admitidos:** Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.
- d) **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el un valor ~~que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al~~ del 60%. 45%.

2. Valoración de estudios y experiencia laboral, con un valor del 45%.

3. Prueba que evalúe las competencias laborales, con un valor del 10%.

~~4. Entrevista por el concejo distrital o municipal, la cual no podrá superar el 10% del puntaje total de las pruebas.~~

- e) **Lista de elegibles.** El concejo distrital y municipal publicará una lista con la información de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas. Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública,

Cuando los aspirantes a personeros nacidos o residentes en el mismo distrito o municipio, no obtengan el puntaje mínimo, se podrá formar una lista de elegibles con los aspirantes del mismo departamento, que hayan conseguido el puntaje necesario.

- f) **Selección y elección.** Con base en la lista de elegibles el Concejo Municipal en pleno, realizará la votación para la elección del personero.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado candidatos en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, elaborará una lista de elegibles con los "candidatos de los municipios vecinos correspondientes a la misma categoría.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 052 de 2021 Cámara** “Por medio del cual se establece el internet como derecho fundamental”, el cual quedará así:

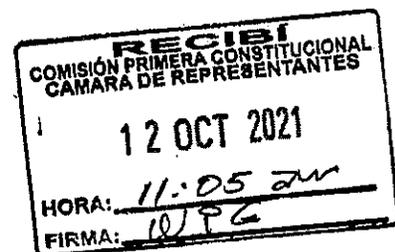
ARTÍCULO 1: Modifíquese el inciso tercero, del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Se garantiza el derecho y promoción al acceso a internet a todos los habitantes del territorio nacional **como un derecho fundamental y un servicio público esencial.** El Estado proporcionará subsidios para satisfacer este derecho a las personas de menores ingresos **de conformidad con el estudio técnico que se adelante para garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y a la información para el desarrollo social y económico de nuestra sociedad.**


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





RODRÍGUEZ

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 1 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 052 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL" el cual quedará así:

Artículo 1: Modifíquese el inciso tercero, del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

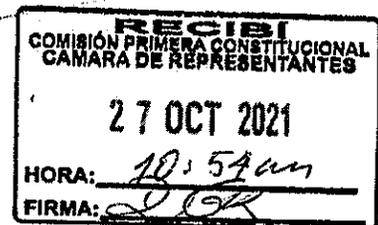
Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Se garantiza el derecho y promoción al acceso a internet a todos los habitantes del territorio nacional. El Estado proporcionará subsidios para satisfacer este derecho a las personas de menores ingresos.

Parágrafo. La infraestructura propia para garantizar la conectividad se realizará de forma progresiva de acuerdo a las capacidades del Estado para su instalación. En consecuencia, no será exigible mediante acción de tutela hasta tanto no se concluya el proceso de conectividad en los territorios específicos.

Sin otro particular,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por el Centro Democrático



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

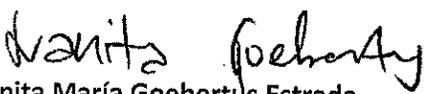
Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 052 de 2021, el cual quedará así:

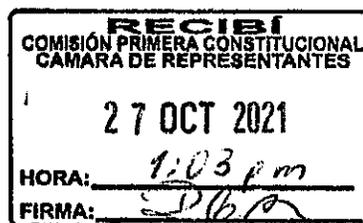
"Artículo 1: Modifíquese el inciso tercero, del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Se garantiza el derecho y promoción al acceso a internet a todos los habitantes del territorio nacional. ~~El Estado proporcionará subsidios para satisfacer este derecho a las personas de menores ingresos.~~ La garantía del derecho fundamental del acceso a internet se regirá por el principio de gradualidad, priorizando las comunidades no conectadas y los territorios rurales dispersos


Juanita María Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2021

Doctor

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Presidente Comisión I Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 052 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establece el acceso a internet como derecho fundamental"

El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que regule el acceso a la Internet y la garantía a todos los habitantes del territorio nacional.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

